

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, seis de septiembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420210005000

La señora DILIA MARÍA CORRALES ISSA, con cédula de ciudadanía N°64.587.124, a través de apoderada judicial, presentó Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro del bien inmueble, lote de terreno o solar constante de un área aproximada de 714 metros cuadrados, segregado de un lote de mayor extensión denominado PARAGUAY, lote 3, localizado en el corregimiento Castañeda, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria con el N°340-110253.

Que el 14 de julio de 2022, se llevó a cabo una diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble rural Lote 3, Sector Paraguay, ubicado en el Departamento de Sucre, en el corregimiento de Castañeda, zona rural del municipio de Sincelejo, con el número de matrícula 340-110253, referencia catastral 01-02-0379-0019-000, efectuada por un Delegado del Alcalde Municipal de Sincelejo, en cumplimiento del comisorio N°007 librado dentro del proceso instaurado por la Cooperativa de Créditos e Inversiones Capital, ejecutante dentro del presente proceso.

Pero, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito posterior solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°340-110253, solicitud coadyuvado por el señor JESÚS ALBREY GONZÁLEZ PÁEZ, de quien se informa es apoderado de la demandada SALMA LILIANA FAYAD ISSA, sin que milite en autos escrito de otorgamiento de poder.

Igualmente se solicita que, los títulos judiciales sean entregados a la parte ejecutante, para efectos se autoriza al señor Eliut Ely Montes Sierra.

Teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de medida cautelar formulada por la parte demandante, recae sobre el mismo inmueble respecto del cual fue presentado el incidente de levantamiento de embargo, entonces, desaparecidos los supuestos fácticos que dieron origen a la proposición del trámite incidental, por sustracción de materia, se abstendrá el despacho de dar apertura al mismo, por ser procedente el levantamiento del embargo solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C. G. P.

Habiéndose solicitado la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, se ordenará la entrega una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, si los hubiere, a través de su representante legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°340-110253. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y al Secuestre.

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite al Incidente de levantamiento de embargo y secuestro de mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez en firme la liquidación del crédito en este proceso, ordenase la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, a través de su representante legal, de los existentes y los que llegaren al proceso, hasta por el monto de la liquidación del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ